

CIRCULAR 36-04 SOBRE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE LA RENTABILIDAD ACUMULADA ANUALIZADA ESTIMADA A SER PRESENTADA EN LOS ESTADOS DE CUENTA DE LOS AFILIADOS CORTADOS AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Reglamento de Pensiones establece que cada AFP enviará los estados de cuenta semestrales correspondientes a aportes efectuados, valor cuota, variaciones de su saldo, rentabilidad y comisiones cobradas durante los períodos enero-junio y julio-diciembre, a más tardar en los treinta (30) días siguientes al término de cada período indicado;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 115-03 establece transitoriamente una metodología de cálculo para la rentabilidad acumulada anualizada estimada a ser utilizada en los Estados de Cuenta correspondientes a los períodos comprendidos entre la fecha de recepción del primer aporte y el treinta (30) de septiembre del año dos mil tres (2003) y el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil tres (2003), por ser estos períodos menores a doce meses;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 115-03 sobre los Estados de Cuenta de Capitalización Individual del Afiliado. Modifica la Resolución 23-03, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil tres (2003);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Artículo 1. Establecer que la rentabilidad acumulada anualizada estimada que se presentará en los Estados de Cuenta de los Afiliados para el período comprendido entre el siete (7) de julio del 2003 y el treinta (30) de junio del 2004 será el cociente entre el Valor Cuota Neto del 30 de junio del 2004, dividido entre el Valor Cuota Neto del siete (7) de julio del 2003 (cuyo valor es 100); el resultado de este cociente se elevará a la potencia 1.01, se le restará uno (1) y se multiplicará por cien (100), para expresarlo en porcentaje con dos (2) decimales. En términos de fórmula tenemos:

$$R = \left(\left(\frac{VCN_{30\text{ junio}04}}{100} \right)^{1.01} - 1 \right) \times 100$$

Donde:

R : Rentabilidad Acumulada Anualizada Estimada de la Cuota al 30 de junio del 2004.

$VCN_{30\text{ junio}04}$: Valor Cuota Neto del último día del mes de junio del 2004.

Artículo 2. Todas las AFP deberán remitir vía correo electrónico a la Dirección Financiera de la Superintendencia de Pensiones, el cálculo de dicha rentabilidad para fines de verificación del mismo.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones